

IEE/PES/020/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1241/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de abril del año dos mil veintidós.


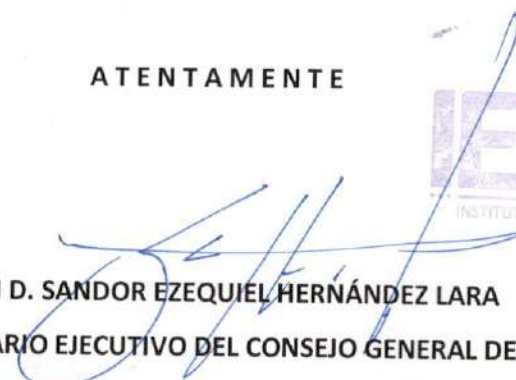
MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E .

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/020/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1241/2022 de fecha quince de abril de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el C. Oscar Franco Medina, en su carácter de Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXM, en contra del C. José Luis Luna Jiménez; la C. Nora Ruvalcaba Gámez; y, el partido político MORENA, por la utilización de programas sociales en violación a la imparcialidad y equidad en la contienda, así como por la comisión de actos anticipados de campaña.	38
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/020/2022, de fecha dos de abril de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha tres de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-064, de fecha tres de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1109/2022, dirigido al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1114/2022, dirigido al Titular de la Delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Aguascalientes, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio INE/JLE/VE/0337/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.069, de fecha seis de abril de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/031/2022 con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos.	18
X				Acuse de recibido de oficio BIE-I-121-001/OD-0455-2022, mediante el cual se da contestación a requerimiento, de fecha siete de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1169/2022, dirigido al C. Oscar Franco Medina, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación realizada al C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1168/2022, dirigido al C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.	5
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha nueve de abril de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de escrito de alegatos, presentado por el C. Oscar Franco Medina, de fecha once de abril de dos mil veintidós.	5
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha once de abril de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha once de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1167/2022, dirigido al C. José Luis Luna Jiménez, de fecha doce de abril de dos mil veintidós.	5
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1212/2022, dirigido al C. José Luis Luna Jiménez, de fecha trece de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. José Luis Luna Jiménez, de fecha quince de abril de dos mil veintidós y anexos.	36
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Nora Ruvalcaba Gámez, de fecha quince de abril de dos mil veintidós y anexo.	28
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha quince de abril de dos mil veintidós.	29
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha quince de abril de dos mil veintidós.	4
X				Informe circunstanciado, de fecha quince de abril de dos mil veintidós.	2
Total					198

(0145)

Fecha: 16 de abril de 2022.
Hora: 12:25 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
 Titular de la unidad de la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

Aguascalientes, Aguascalientes, a 31 de marzo de 2022.



Oficialía de Partes
Entrega: Armando Leballos
Recibe: Michelle Chausal H.
Fecha: 01/Abr/22
Hora: 11:50 hrs

Anexo: - copia simple de certificación de presidente interino en 1 foja útil.
- copia simple de credencial para votar en 1 foja útil.
- 3 copias de traslado.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El que suscribe, **OSCAR FRANCO MEDIA**, en mi carácter de **PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTADAL DE FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES**, personalidad debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO así como las direcciones de correo electrónico y, autorizando para tales efectos a, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 8, 41, 134 párrafos sexto, séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 442 párrafo 1, incisos a) y f), 449 inciso e); y 242 fracción VII, X, XII, XV 352 fracción I párrafo c) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar una queja y a denunciar los hechos violatorios de la normatividad

electoral, **hechos que son cometidos** por el Partido Morena y/o quien resulte responsable.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital. Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones. Requisito que de igual forma a quedado cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Se adjuntan al presente.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia. Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. En su caso las medidas cautelares que solicite. No se encuentran solicitadas en el capítulo correspondiente.

VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados.

Se acompañan al presente.

Una vez cumplidos los requisitos de ley, manifiesto los siguientes:

HECHOS.

I. El 6 de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:

Inicio de proceso electoral: 07 de octubre de 2021.

Precampañas: del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.

Intercampañas: del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.

Registro de candidaturas: 15 al 20 de marzo de 2022.

II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.

III. En fecha dos de enero de dos mil veintidós dio inicio el periodo de precampañas, el cual finalizó el diez de febrero de 2022.

IV. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se aprobaron las candidaturas de las aspirantes a la Gubernatura de Aguascalientes, dentro de las que se encuentra la candidatura de Nora Ruvalcaba Gámez postulada por el Partido Morena.

V. El 30 de marzo de 2022, me percaté de la página de Facebook, que circulaba un anuncio publicitario de la página denominada “Bienestar Aguascalientes”, en la cual existe una publicación que promociona a Nora Ruvalcaba Gámez, candidata registrada por Morena a la Gubernatura de Aguascalientes; al revisar la publicidad albergada en dicha red social se aprecia el logotipo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República, seguido del nombre del usuario como “Bienestar Aguascalientes”, continuado de la leyenda “Publicidad. Pagado por José Luis Luna Jiménez”, y como título de la publicación “¡Gracias al enorme trabajo de ya sabes quién, con tu apoyo juntos haremos historia en Aguascalientes!”. Para reforzar lo señalado me permito describir los materiales mencionados.

En el link de la página web <https://www.facebook.com/BienestarAguascalientes/> en la URL https://fb.watch/c5wpojTB_q/ se aprecia en la página denominada Bienestar Aguascalientes, la publicación referida.



Bienestar Aguascalientes



Publicidad - Fotografía por José Luis Luna Jiménez



¡Gracias al enorme trabajo de ya sabes quien, con tu apoyo juntos haremos historia en Aguascalientes!




¡Gracias al enorme trabajo de ya sabes quien, con tu apoyo juntos haremos historia en Aguascalientes!

Dentro del video se aprecia lo siguiente:

Imágenes del video	Descripción
 <p>morena</p> <p>En la 4T hemos llevado el bienestar a cada rincón de México</p>	<p>(0:01 al 0:02)</p> <p>Se aprecia dos mujeres y un hombre a lado de Nora Ruvalcaba candidata a Gobernadora de Aguascalientes por Morena. Subtítulo. "En la 4T hemos llevado el bienestar a cada rincón de México",</p>
 <p>morena</p> <p>En la 4T hemos llevado el bienestar a cada rincón de México</p>	<p>(0:02 al 0:03)</p> <p>Se aprecia a Nora Ruvalcaba saludando a un joven en un puesto dentro de un aparente mercado. Subtítulo. En la 4T hemos llevado el bienestar a cada rincón de México.</p>

	<p>(0:07 al 0:013)</p> <p>Se aprecian distintas imágenes de adultos mayores sonriendo.</p> <p>Subtítulo. Transformamos la vida de nuestros adultos mayores.</p>
	<p>(0:14 al 0:017)</p> <p>Se aprecia a Nora Rivalcaba junto a jóvenes.</p> <p>Subtítulo: Brindamos oportunidades a las juventudes.</p>
	<p>(0:20 al 0:25)</p> <p>Se aprecian varias mujeres</p> <p>Subtítulo. E impulsamos un mejor futuro para las mujeres</p>
	<p>(0:26 al 0:30)</p> <p>Se aprecia a Nora Rivalcaba con un hombre y una mujer, así como distintas fotos de personas con el ademan de la 4T.</p> <p>Subtítulo: Gracias al enorme trabajo de ya sabes quién, con tu apoyo juntos haremos historia en Aguascalientes.</p>

	<p>(0:31 al 0:33)</p> <p>Se aprecia el slogan del Partido Morena.</p>
---	---

Así mismo, en el portal denominado biblioteca de anuncios de la página de Facebook Bienestar Aguascalientes, se observan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la publicación pagada por José Luis Luna Jiménez, incluyendo fecha de publicación, monto erogado y la audiencia de la publicación violatoria de la normatividad electoral:

DATO PROTEGIDO

Y

Dentro de la biblioteca se aprecia la siguiente información.

Activo
 En circulación desde el 30 mar 2022
 Plataformas
 Categorías
 Tamaño de la audiencia estimada: **500 mil - 1 mill. personas**
 Importe gastado (MXN): **\$1000 - \$1500,0**
 Impresiones: **90 mil - 100 mil**
 Identificador: 1006568726610851
 URL.

Activo
 En circulación desde el 30 mar 2022
 Plataformas
 Categorías
 Tamaño de la audiencia estimada: **500 mil - 1 mill. personas**
 Importe gastado (MXN): **\$400 - \$499**
 Impresiones: **10 mil - 15 mil**
 Identificador: 2326970804108893
 URL.

DATO PROTEGIDO

Cabe señalar que la candidata Nora Ruvalcaba Gámez a finales del mes de agosto del dos mil veintiuno ocupó el cargo de la titularidad de la Secretaría del Bienestar y en el mes de octubre de ese mismo año designó a los integrantes de su equipo de la Delegación siendo Berenice Anahí Romo

Tapia, como Directora Regional de Servidores de la Nación, Región 01 Municipio de Aguascalientes; **José Luis Luna Jiménez, como Director Regional de Servidores de la Nación** y Gilberto Gutiérrez Lara, quien ocupa el cargo de Coordinador de Promoción y Desarrollo, tal y como se puede apreciar en la siguiente URL: <https://www.metropolitanoaguascalientes.com/2021/10/integra-nora-ruvalcaba-berenice-romo.html>.

metropolitanoaguascalientes.com/2021/10/integra-nora-ruvalcaba-berenice-romo.html

Metropolitano

Integra Nora Ruvalcaba a Berenice Romo, José Luis Luna y Gil Gutiérrez a su equipo

miércoles, octubre 13, 2021 📍 Aguascalientes



La Delegada de Programas para el Desarrollo en el estado, Nora Ruvalcaba Gámez, presentó a tres nuevos colaboradores de la dependencia que encabeza y señaló que el objetivo es optimizar las labores de áreas estratégicas siempre en busca de servir con honestidad, eficacia y la mayor celeridad posible a la ciudadanía.

Quienes se han integrado hoy al trabajo de la Delegación son: Berenice Anahí Romo Tapia, como Directora Regional de Servidores de la Nación, Región 01 Municipio de Aguascalientes, José Luis Luna Jiménez, como Director Regional de Servidores de la Nación, Región 02 correspondiente a los 10 Municipios restantes, y Gilberto Gutiérrez Lara, quien ocupa el cargo de Coordinador de Promoción y Desarrollo.

COMPARTIR



Search

Etiquetas Archive

Donará Municipio de Aguascalientes plantas y árboles en el Vivero Municipal a partir del 31 de marzo

Por: María Miranda Franco El próximo 31 de marzo inicia el programa de Donación Anual de Plantas y Árboles del Ayuntamiento de Aguascaliente...

¿Adiós al cambio de horario? México analiza si hay o no ahorro energético

A poco más de una semana del inicio del horario de verano, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que, ante el "malestar en la ge...

Emiten medida cautelar contra Martha Márquez por presunta guerra sucia hacia Tere Jiménez

Emitió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes medidas cautelares para frenar presunta guerra sucia por parte de Martha Márquez A...

Ante incremento de feminicidios "¿Qué está pasando con los hombres?", cuestiona Juanis Martínez

Por: María Miranda Franco "¿Qué está pasando con los hombres?", cuestionó la diputada perredista Sarajana Martínez Meléndez, ante el increme...

Cabe señalar como antecedente que la Candidata Nora Ruvalcaba Gámez al haber ocupado el cargo directivo en el Gobierno Federal tiene pleno conocimiento del alcance de los programas sociales por lo que el personal que en su momento se encontró a su cargo pretende violentar el principio de equidad en la contienda buscando beneficiar a la candidata del Partido Morena mediante la utilización de recursos públicos, de ahí que resulte evidente el vínculo existente entre Nora Ruvalcaba y José Luis Luna Jiménez, quien ocupa el cargo de Director Regional del Programa Servidores de la Nación de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y mediante la utilización de la denominación de la Dependencia Federal, así como del logotipo de la Secretaría de Bienestar, pretende influir de manera indebida en la contienda electoral del estado de Aguascalientes al realizar la erogación de la publicación utilizando recursos públicos, los símbolos oficiales del gobierno federal y a su vez, mediante dicha publicación Nora Ruvalcaba Gámez realiza un acto anticipado de campaña.

CONSIDERACIONES

DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES

ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres**, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, **hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, **la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

ARTÍCULO 134 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen **en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Artículo 4º.- El Sistema Estatal Electoral se regirá por los **principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y equidad.**

Artículo 240.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores además de las reglas establecidas en este Código, serán aplicables las disposiciones contenidas por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En los Procedimientos Sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los siguientes principios:

I.- Legalidad. - A nadie se le aplicará pena o medida de seguridad alguna si éstas no se encuentran previamente establecidas por una disposición expresa en este Código y que sea exactamente aplicable al hecho sancionable que corresponda, quedando prohibido imponerlas por simple analogía y aún por mayoría de razón;

II.- Igualdad ante la ley y entre las partes. - Todas las personas que intervengan en un procedimiento sancionador recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa correspondiente;

III.- Imparcialidad. - Todas las autoridades que intervengan en un Procedimiento Sancionador deberán guardar una posición neutral, sin predisposición alguna ya sea a favor o en contra, respecto de los actores involucrados en el mismo;

IV.- Objetividad. - Las autoridades deberán resolver conforme a derecho, de manera independiente a cualquier factor externo de

carácter económico, político o social que pudiera influenciar el ejercicio de sus facultades;

V.- Congruencia.- Toda resolución que emita la autoridad debe dictarse estrictamente en concordancia con lo actuado en los procedimientos sancionadores, lo cual se refleja de manera externa en la exactitud de la resolución con el Orden Jurídico, y de manera interna en atender literalmente a lo expuesto por las partes, sin poder variar, adicionar o excluir ni en favor de una parte u otra, hechos, medios probatorios o cualquier otra de las actuaciones realizadas en la instrucción como puede ser el objeto de la denuncia, las pruebas aportadas y desahogadas;

VI.-Exhaustividad. - Toda resolución que emita la autoridad debe dictarse atendiendo a todo lo denunciado contestado por las partes involucradas, sin olvidar algún hecho o defensa que hubiere sido hecha valer, así mismo sin adicionar cuestiones ajenas a las planteadas por las partes;

VII.- Publicidad. - Todas las actuaciones deberán ser de acceso público, salvo que por las actuaciones se maneje información con datos sensibles en los términos de la legislación aplicable;

VIII.- Presunción de Inocencia. - La persona a quien se le impute la violación de un precepto electoral deberá ser tratada como inocente durante todo el proceso, mientras no se declare su responsabilidad, por lo cual, la imposición de cualquier sanción deberá de superar el estándar de prueba razonable en que de manera idónea se hubieren acreditado todos y cada uno de los elementos que integren el supuesto normativo que contenga la infracción imputada;

IX.- Verdad Material. - Las autoridades deberán resolver sus actuaciones valorando la idoneidad de cada elemento probatorio

para acreditar los hechos de la manera en que hubieren acontecido en la realidad;

X.- Contradicción. - Las partes dentro de un procedimiento sancionador podrán conocer las peticiones y alegatos de las otras partes, salvo las excepciones previstas en este código;

XI.- Respeto a los Derechos Humanos. - Las disposiciones establecidas en este Código se aplicarán respetando los derechos humanos, fundamentales y garantías de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y toda normatividad que derive de ellos;

XII.- Intervención Mínima, Lesividad y Exterioridad. - Para que una acción u omisión sea considerada sancionable, se requiere que afecte o ponga en peligro concreto, sin causa justificada, la equidad en la contienda, o algún otro bien jurídico protegido por la legislación electoral;

XIII.- Culpabilidad. - No podrá aplicarse pena alguna, si la acción o la omisión no son imputables o no puede sostenerse como responsable a la persona denunciada. La pena se individualizará en relación directa con el grado de responsabilidad del sujeto respecto de la infracción cometida, así como de la gravedad de ésta. Igualmente se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de cualquier medida cautelar, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Las sanciones que se apliquen no trascenderán a los sujetos sancionados, salvo lo establecido en este mismo Código;

XIV.- Jurisdiccionalidad. Las consecuencias jurídicas por la violación a la ley electoral solo podrán imponerse por resolución de autoridad en ejercicio de facultades de orden judicial, y

XV.- Principio de Prohibición de doble enjuiciamiento. El actor imputado que sea sancionado, absuelto o cuyo proceso se haya sobreesido, no podrá ser sometida nuevamente a un procedimiento sancionador por los mismos hechos.

Artículo 241.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

II. Las asociaciones políticas;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular;

IV. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

V. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

VI. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público

....

Artículo 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la LGIPE y en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Primero de este Código;

...

VIII.- La difusión de propaganda política o electoral que calumnie a las personas o que utilice los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, sin su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad sobre los mismos;

...

XII. Conductas graves por las que se viole reiteradamente la CPEUM, la LGPP y este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos;

...

Artículo 248.- Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

Artículo 352.- Además, **son causas de nulidad de la elección de Gobernador**, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos;

- a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y
- c) **Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

...

De igual forma, el orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.

En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: **Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 242.

2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, **es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.**

3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.

1. **Constituyen infracciones** de los aspirantes, precandidatos y **candidatos a cargos de elección popular** a la presente Ley:

a) **La realización de actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

...

VI. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece que la ley señalará la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los actos anticipados de campaña **son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.¹

Por otra parte, el artículo 445 de la misma Ley y el artículo 244 del Código de Aguascalientes establece que serán considerados como infracciones de la ley la realización de actos anticipados de campaña.

¹Artículo3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

De esta manera, es que los actos anticipados de campaña son en general aquellos actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y **su ilegalidad recae en que son realizados ya iniciado el proceso electoral pero antes de que inicien el periodo de campañas.**

Así, es dable concluir que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos **electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores**, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al inicio de campañas;
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado

equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, **determinaron que este tipo de infracciones se actualizan no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y

ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala: PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA. - En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una

candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Por lo anterior la candidata Nora Ruvalcaba y el partido Morena, mediante la conducta que aquí se denuncia transgrede el principio de equidad en la contienda, pues pretende promocionar su eventual candidatura al haber sido registrada como candidata pretende a través de su vinculación con el Gobierno Federal promocionar su imagen entre los ciudadanos.

Esto es así, pues los actos anticipados de campaña se refieren a aquellas expresiones, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político.

En este orden de ideas, de un análisis preliminar, en concepto de quien denuncia, se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referidos en el marco normativo, para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:

¿Por qué hay actos anticipados de campaña?

A consideración de quien denuncia dichas publicaciones también constituyen actos anticipados de campaña debido a que la actual candidata a la gubernatura de MORENA se visualiza con diversas personas ciudadanas, identificándose plenamente con el partido que la postula y haciendo promoción de los programas sociales que la denominada "4T" ha implementado desde el gobierno federal.

Se aprecia como la candidata interactúa con diversos grupos como son personas de la tercera edad, jóvenes, mujeres, comerciantes. Al interactuar hace promoción de su figura como candidata a gobernadora (aunque no hay letras que lo digan así) y se apoya en el protagonismo y aceptación que los programas sociales han tenido por parte de esos grupos sociales. Así, implícitamente al enaltecer su figura, los programas sociales implementados por la 4T, interactuar con tales personas lo que esta haciendo es presentar sus propuestas electorales, lo cual es un acto propio de la campaña electoral.

Para juzgar los actos anticipados de campaña otra cuestión que, necesariamente, se debe valorar es que actualmente toda la ciudadanía de Aguascalientes sabe que Nora Ruvalcaba es candidata a gobernadora por MORENA, además ubican su figura o imagen de modo que es innecesario citar su nombre para efectos de que la gente sepa de quien se trata. Asimismo, debe valorarse que el anuncio publicitario se confecciona y difunde justamente unos días antes de que inicie la campaña electoral.

Además de estas circunstancias, la candidata en todo momento hace alusión a la cuarta transformación, de manera que el mensaje que comunica es que su gobierno es una continuidad del gobierno federal; esto es, abusando de la aceptación de los programas sociales, se postula como alguien que los implementara en el gobierno del estado.

La conjugación de mensajes abstractos: “hemos llevado el bienestar a cada rincón...” “brindamos más oportunidades a las juventudes” “E impulsamos un futuro mejor para las mujeres” junto con su imagen, la imagen de Nora Ruvalcaba se entienden claramente como las propuestas que la candidata presenta y exhibe a los sectores beneficiados por los programas.

Asimismo, la interpretación integral de la publicidad, permite afirmar que de manera implícita la candidata pide que voten por los programas sociales que han beneficiado a jóvenes, adultos mayores, mujeres y comerciantes; programas sociales que presenta como propuestas electorales de su gobierno.

El contexto anterior arroja como conclusión que la candidata plenamente identificada por la ciudadanía, enaltece anticipadamente su figura, exhibe propuestas concretas de su plataforma electoral y pide el voto a su favor, enalteciendo la aceptación de programas que ella también operaría en caso de llegar al gobierno. Dicho en otras palabras, identificándose plenamente, haciendo alusión a su partido, a los programas sociales relacionados con ciertos sectores sociales; lo que hace es pedir que se vote por esa opción, que analizada la publicidad en conjunto, es Nora Ruvalcaba, candidata a gobernadora, estatus que es un hecho notorio y público en el estado de Aguascalientes.

Además, como se puede observar en los datos de la biblioteca de anuncios, la propaganda electoral ha tenido trascendencia social y difusión masiva entre la ciudadanía.

En efecto, se estima que se actualizan los tres elementos de los actos anticipados de campaña:

- **Elemento personal**: Sí se cumple, en el acto denunciado se promociona a la candidata Nora Ruvalcaba Gámez, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.

- **Elemento temporal**: Sí se cumple, pues actualmente está en curso el proceso electoral local de Aguascalientes 2021-2022 y la publicación se realiza el 30 de marzo antes del inicio de las campañas.

- **Elemento subjetivo**: Sí se cumple pues del análisis integral de la publicidad se advierte el video que pretende promocionar a Nora Ruvalcaba quien la posicionan como Gobernadora, con sentido equivalente a votar.

Los actos anticipados de campaña inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los principios fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en la ley sustantiva electoral, como principios que están elevados, inclusive a rango constitucional, los cuales son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Esto, en virtud de que los partidos políticos, encuentran su financiamiento preponderantemente de los recursos públicos, los cuales deben ser destinados exactamente para los fines señalados en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, el origen de esos recursos públicos que reciben los partidos políticos es plenamente identificable, por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución

Federal y a su vez existe la prohibición constitucional de utilizar recursos públicos que provengan de la hipótesis normativa del artículo 134 constitucional, pues los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y tienen prohibido influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es decir, los partidos políticos tienen prohibido utilizar recursos públicos, como lo son los programas sociales, para destinarlos a fines electorales, por lo que está prohibido por la ley y debe ser castigado, el apoyo que oferta la militancia del Partido Morena, cuyo origen del recurso por un programa gubernamental a nivel federal en los hechos que se denuncian.

Como se ve, los preceptos que han quedado transcritos contienen los principios esenciales que deben observarse en los comicios electorales, para lograr la renovación eficaz de los poderes.

Los principios que se pueden desprender de tales disposiciones para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, entre otros, son los siguientes:

a) Las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas;

b) El sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo;

c) En el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad;

d) La organización de las elecciones debe hacerse a través de un organismo público y autónomo;

e) **La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores del proceso electoral;**

f) En el proceso electoral deben estar establecidas condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; y

g) En los procesos electorales debe haber un sistema de impugnación para el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Los anteriores principios electorales, constitucional y legalmente previstos, deben ser observados en todo proceso electoral para que los comicios de que se trate, puedan ser calificados como democráticos. Lo anterior, incluso, ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante identificada con la clave S3EL 010/2001, que se consulta en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527, cuyo rubro es: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

Por lo anterior es claro que el Gobierno Federal en turno es de extracción del Partido MORENA y la difusión y promoción de sus programas, así como de la gestión de los mismos es de fácil acceso.

Cabe señalar que toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales **tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, **atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.**

Como se observa de la página biblioteca de anuncios ya referida, se encuentra el uso indebido de la pauta al haber sido pagada dicha publicidad en la red social Facebook por José Luis Luna Jiménez quien funge como director regional de Servidores de la Nación, de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal pretendiendo mediante recurso ilícito como lo es el recurso público para estos fines, favorecer a Nora Ruvalcaba Gámez en etapa de intercampaña de cara a las próximas campañas. Cabe resaltar que el nombramiento de José Luis Luna Jiménez de Director Regional de Servidores de la Nación en el Gobierno Federal, se lo otorgó la hoy candidata registrada a la Gubernatura de Aguascalientes por Morena Nora Ruvalcaba Gámez tal y como se puede apreciar en la siguiente URL: <https://www.metropolitanoaguascalientes.com/2021/10/integra-nora-ruvalcaba-berenice-romo.html>.

Metropolitano

Inicio Noticias Opinión Deportes Economía Cultura Turismo Salud Tecnología Noticias México Mundo Internacional

Integra Nora Ruvalcaba a Berenice Romo, José Luis Luna y Gil Gutiérrez a su equipo

19 de octubre de 2021 Aguascalientes



La Delegada de Programas para el Desarrollo en el estado, Nora Ruvalcaba Gómez, presentó a tres nuevos colaboradores de la dependencia que encabeza y señaló que el objetivo es optimizar los labores de varias estrategias siempre en busca de servir con honestidad, eficacia y la mayor calidez posible a la ciudadanía.

Quiénes se han integrado hoy al trabajo de la Delegación son Berenice Anahí Romo Tapia, como Directora Regional de Servicios de la Nación, Región 01 Municipio de Aguascalientes, José Luis Luna Jiménez, como Director Regional de Servicios de la Nación, Región 02 correspondiente a los 10 Municipios restantes, y Gilberto Gutiérrez Lara, quien ocupa el cargo de Coordinador de Promoción y Desarrollo.



Search Etiquetas Archivo

Donará Municipio de Aguascalientes plantas y árboles en el Vivero Municipal a partir del 31 de marzo

Por María Miranda Franco El próximo 31 de marzo inicia el programa de Donación Anual de Plantas y Árboles del Ayuntamiento de Aguascalientes...

¿Adiós al cambio de horario? México analiza si hay o no ahorro energético

A poco más de una semana del inicio del horario de verano, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que, ante el "malestar en la ge...

Emiten medida cautelar contra Martha Múñez por presunta guerra sucia hacia Tere Jiménez

Emitió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes medidas cautelares para frenar presunta guerra sucia por parte de Martha Múñez A...

Ante incremento de feminicidios "¿Qué está pasando con los hombres?", cuestiona Juanis Martínez

Por María Miranda Franco "¿Qué está pasando con los hombres?", cuestionó la diputada perredista Serujaina Martínez Meléndez, ante el increme...

Sobre los hechos narrados con anterioridad, se advierte con toda claridad que una persona identificada con el Partido Morena que es funcionario público del gobierno federal, desvía recursos públicos de programas sociales, a efecto de obtener un beneficio electoral en favor de ese partido y de su candidata, con lo cual se encuadra la conducta prohibida referida en la legislación electoral del estado de Aguascalientes.



Como se advierte está publicación fue pagada por José Luis Luna Jiménez, el cual promociona a Nora Ruvalcaba y al partido Morena así como un claro mensaje de que si se quiere continuar con los programas sociales se debe votar por dicho partido.

El mensaje del video denunciado es claro señalando **“En la 4T hemos llevado el bienestar a cada rincón de México, transformamos la vida de nuestros adultos mayores, brindamos oportunidades a las juventudes e impulsamos un mejor futuro para las mujeres, gracias al enorme trabajo de ya sabes quién, con tu apoyo juntos haremos historia en Aguascalientes, Morena la esperanza de México.**

Por lo anterior se observa una vinculación a los programas sociales con las pensiones que otorga el gobierno federal a los adultos mayores, becas a los jóvenes y apoyo a las mujeres, programas que fueron impulsados por el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador, el cual a su vez pertenece al partido Morena.

De modo que, se solicita la intervención de la autoridad, a efecto de salvaguardar el ejercicio genuino del voto activo y pasivo, al igual que a desterrar prácticas que atentan contra la libertad y autenticidad del sufragio, así como al adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Por ello, al ser considerado el uso de los programas sociales con fines electorales como un acto gravísimo por la naturaleza de dichos programas al significar instrumentos que sirven para acortar la brecha de la desigualdad entre los distintos sectores sociales, de tal forma que, no podemos tomar con ligereza su uso indebido y debe ser sancionado el Partido Morena y/o quien o quienes resulten responsables.

SOLICITUD A LA OFICIALÍA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes, solicito la realización de las acciones tendentes a la localización y certificación del contenido de las ligas o URL siguientes:

DATO PROTEGIDO

Del los sitios de internet referidos en la presente queja que realice el Secretario Ejecutivo en su carácter de Oficialía Electoral, de este Instituto Estatal Electoral, con el objeto de dar cuenta de que en dicho sitio de internet, en los cuales se aprecia el video y nota señalada en el capítulo de hechos, lo anterior con el propósito de establecer la existencia de la propaganda denunciada y esta se agregue al expediente que con motivo de la presente denuncia se determine.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES.- Consistente en la certificación de las páginas de Facebook y el portal de internet que se encuentran las URL señaladas.

2.-TÉCNICA.- Consistente en la placa fotográfica, del material denunciado, así como de los impactos que tendrá el mismo.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO.- Admitir la presente Queja e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Con las copias simples que acompaño a esta queja, sea emplazado el denunciado.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

QUINTO.- Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, y resolver sobre la presente denuncia con base a los principios rectores en materia electoral.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

OSCAR FRANCO MEDINA

**PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE
FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES.**